

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APOY. 2021-00078

NOTIFICADO POR ESTADO No.109 DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el curador ad- litem designado al demandado, NO contestó demanda dentro del término legalmente conferido.

2.- ABRIR a pruebas previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba la documental aportada con la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual se realizará por parte de esta juez.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de los señores ANA ISABEL SANCHEZ RÍOS, BRAYAN YULIAN RÍOS SÁNCHEZ y ANGÉLICA YULIETH RÍOS SÁNCHEZ, solicitados por la parte demandante.

VALORACION DE APOYO(S):



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Como quiera que a la fecha las entidades designadas en el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019 para elaborar la valoración de apoyo sobre el titular del acto jurídico, aún no están prestando este servicio, esta Juez de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la ley mencionada dispone que dicha valoración sea efectuada por conducto de la señora TRABAJADORA SOCIAL de este despacho, quien para tal efecto deberá efectuar VISITA SOCIAL en la residencia del precitado titular del acto jurídico, teniendo en cuenta para su realización como mínimo los puntos a que se contrae el numeral cuarto del último artículo referido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5112c1bbe4e6d69016fdeec15e66b86ee9d095502ce95404d5d0999f8f66c41b

Documento generado en 28/06/2021 01:59:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**